

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 23 DE DICIEMBRE DE 1987

NÚM. 292

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo finalizado las obras de "Ensanche y mejora del firme del camino vecinal de Vega de Espinareda a Fabero, segunda fase", realizadas por el adjudicatario de las mismas Barjosa, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de diciembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9320 Núm. 6077—1 690 ptas.

★ ★

Habiendo finalizado las obras de "Adaptación pozo San Antonio Abad para suministro de agua en el Hospital Princesa Sofía", realizadas por el adjudicatario de las mismas Perforaciones y Riegos, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o entidades que se consideren con algún derecho a

reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de diciembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9320 Núm. 6078—1 690 ptas.

★ ★

Habiendo finalizado las obras de "C. V. de Robledo de la Guzpeña a Prado de la Guzpeña", realizadas por el adjudicatario de las mismas don José Luis Alonso García, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de diciembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9320 Núm. 6079—1.690 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de "Una motoniveladora marca Champion modelo 720-A matrícula LE-68082-VE" efectuado por Offirex, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de diciembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9320 Núm. 6080—1.430 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de "Un camión autobomba, marca Mafsa, tipo Fimesa A-592 sobre autobastidor, matrícula LE-69889-VE", efectuado por Fimesa, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del

plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de diciembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

2320 Núm. 6081—1.490 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º.4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. del 8), a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina a las 9 horas del día 15 de diciembre de 1987, ha sido depositada la modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Auxiliares y Empleados de Farmacia de la provincia de León, y que se refiere a los Artículos: 3 (domicilio), 5 (afiliación), 8 (constitución Junta Directiva), 12 (vacantes y renovación cargos), 14 (sustitución cargo Presidente por ausencia o vacante),

22 (plazo y forma convocatorias Asamblea General), 24 (plazo propuestas a la Asamblea General), 26 (cuota de entrada), 27 (cuota anual) y, 29 (causa de baja temporal), así como la anulación de los Artículos 16 y 18 sobre funciones de los cargos de Vicesecretario y Vicesorero, cuya modificación fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General celebrada por dicha Asociación con fecha 26 de enero de 1986.

León, 16 de diciembre de 1987.—El Director Provincial, Benjamín de Andrés Blasco. 9321

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en esta Oficina, a las 11 horas del día quince de diciembre de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Provincial de Caprino de León —ASLECA—, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, pro-

vincial y ganadería caprina, siendo los firmantes del acta de constitución don Lorenzo González Llorente, don Constantino Vivas del Río, don Ismael Tirados Amez, don Carlos Nava García, don L. Gabriel Montes de la Hoz y 8 más.

León, 16 de diciembre de 1987.—El Director Provincial, Benjamín de Andrés Blasco. 9322

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º.4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, a las 13 horas del día 15 de diciembre de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Sindicato Ferroviario de la Confederación Nacional del Trabajo —CNT— de León, cuyos ámbitos territorial y profesional, son respectivamente provincial y trabajadores ferroviarios, siendo los firmantes del acta de constitución don Carlos González Fernández, don David Carpinero Alonso y don Inocencio Prieto Alaiz.

León, 16 de diciembre de 1987.—El Director Provincial, Benjamín de Andrés Blasco. 9323

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno Municipal inicialmente en sesión de 3 de noviembre de 1987 y definitivamente en sesión de 14 de diciembre del mismo año, en fase de resolución de reclamaciones, ha adoptado acuerdos sobre Ordenanzas fiscales con vigencia con efectos de 1.1.1988 que, de conformidad con el artículo 190 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ORDENANZA I.1.—IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA RADICACION.

Art. 12

Ap. 1.—El último párrafo se sustituye por el siguiente:

“Comenzará en 30 ptas. para la categoría mínima y terminará en 200 ptas. para la categoría máxima”.

Ap. 2.—Se sustituye la referencia al art. 67-3 Decreto 3259/1976 por el art. 323.3 Texto Refundido del Régimen Local aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril.

Art. 16.1

Ap. a) Se sustituye por el siguiente:

“a) Cuotas de licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Indices correctores

Hasta 4.158 ptas.	0,5
De 4.158 ptas. a 8.316 ptas.	1
De 8.316 ptas. a 27.720 ptas.	1,5
De 27.720 ptas. a 55.440 ptas.	2
Más de 55.440 ptas.	2,5

Ap. b) Se sustituye por el siguiente:

“b) Cuotas de licencia fiscal del Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal.

Indices correctores

Hasta 6.930 ptas.	0,5
De 6.930 ptas. a 13.860 ptas.	1
Más de 13.860 ptas.	1,5

Añadiéndose este párrafo:

“Los índices correctores señalados se entenderán automáticamente modificados en virtud de disposición legal que así lo establezca”.

Art. 19.1.—Se sustituye la referencia legal por los apartados 2 y 3 del artículo 323 del Texto Refundido Régimen Local, R. D. 781/1986, de 18 de abril.

Art. 20.Bis.—Se crea un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Art. 20.Bis.—En ningún caso se girarán recibos por cuotas inferiores a 500 ptas.

ANEXO núm. 2.—Queda establecido en los siguientes términos:

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA RADICACION ANEXO N.º 2

Tarifa

Categoría de la vía pública	Tipo de gravamen ptas./m2
1. ^a	200
2. ^a	136
3. ^a	94
4. ^a	64
5. ^a	44
6. ^a	30

ANEXO núm. 3

Se incluye la calle Moisés de León, con categoría 3.^a y número que le corresponda.

Vigencia.—Todas las precedentes modificaciones tendrán vigencia con efectos de 1 de enero de 1988.

ORDENANZA I.2.—IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE SOLARES.

Se aplicará para 1988 el tipo impositivo del 3,78 que figura en el ap. c) del art. 16 de la Ordenanza.

ORDENANZA I.3.—IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS.

—Se incluyen en Otras Normas la siguiente:

“XIII.—Tercero.—Zona incluida en el Polígono 10 (Tabla XI.Bis). El valor en venta de los terrenos para el año 1988 se obtendrá multiplicando la superficie de la parcela por el tipo unitario correspondiente para cada bloque”.

Se aprueba la Tabla de Valores XI.Bis.—Ordenación Especial Polígono 10 que contempla los valores por m² de las distintas fincas para el año 1988 que se aclara en el sentido de que dado que las parcelas edificables proceden de una compensación y, en consecuencia, las fincas antiguas no se corresponden con las actuales, a efectos del valor inicial se precisa conocer para cada bloque la superficie equivalente anterior (la que ha dado lugar al aprovechamiento), superficie que se recoge en la Tabla y a la que se aplicará el tipo unitario del año de la última transmisión.

La Tabla XI.Bis.—Ordenación Especial Polígono 10.

Se adjunta como Anexo.

ORDENANZA II.1.—IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.

Se modifican los artículos que se expresan quedando con la redacción que se indica:

“Art. 32.—El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas con las limitaciones que se establecen en el art. 34”.

“Art. 34.—La base del impuesto será el exceso sobre 10.000.000 de ptas. del valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal”.

ORDENANZA II.2.—IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD.

—Se fijan las tarifas del art. 10.A) del siguiente modo:

“A) Por exhibición de rótulos en exteriores:

Por m² o fracción al trimestre

En calles de 1. ^a categoría	2.000 ptas.
” 2. ^a ”	1.500 ”
” 3. ^a ”	1.100 ”
” 4. ^a ”	800 ”
” 5. ^a ”	600 ”
” 6. ^a ”	500 ”
En vehículos	1.000 ”

—Se deroga el art. 16.

—Se añade al art. 14 el número 4 con la siguiente redacción:

“4.—Una vez que un rótulo cause alta en el respectivo padrón, no dejará de tributar hasta que el interesado presente la preceptiva declaración de baja o modificación en el Registro municipal, que surtirá efecto en el trimestre siguiente. A efectos de control de las vallas que exhiban publicidad en cada trimestre, podrá establecerse un distintivo que garantice que las mismas están dadas de alta”.

ORDENANZA II.3.—IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

Se ha acordado no incrementar las tarifas para el año 1988.

ORDENANZA III.1.—TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

—Se ha derogado, con efectos de 1.1.1988, la vigente Ordenanza.

—Se ha aprobado nueva Ordenanza reguladora de la tasa, del siguiente tenor:

“ORDENANZA III.1.—TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.**Disposiciones generales.**

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el

art. 212.1 del Texto Refundido aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, el Excmo. Ayuntamiento de León mantiene las tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Objeto de la exacción.

Art. 2.º.—1.—El objeto de la exacción queda determinado en el artículo precedente, pero concretado a los documentos que se indican bajo el art. 6.º regulador de las tarifas.

2.—No obstante, conforme al art. 213.1) del citado Texto Refundido, no se exigirán tasas:

—Cuando la persona obligada al pago se halle acogida a la Beneficencia municipal.

—Autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

—Documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º.—La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento en que haya de entender la Administración.

Art. 4.º.—1.—Están obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas que la provoquen o soliciten.

2.—El presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado y sustituirá a éste, a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Normas de Administración.

Art. 5.º.—1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, el cobro de estas tasas tendrá lugar de forma simultánea a la presentación del escrito, petición o documento en que haya de entender de Administración, sin cuyo requisito no se admitirá en el Registro General. Las incidencias que la práctica de esta disposición produzca, serán resueltas por la Alcaldía, oído el Interventor.

2.—En cualquier caso que por decisión de la Alcaldía no tenga efecto la disposición precedente se practicará liquidación de la tasa.

Tarifas

Art. 6.º.—Los derechos a satisfacer por la tasa regulada en esta Ordenanza, serán los siguientes:

Pesetas

I.—Documentos expedidos por Secretaría.

Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de un local de farmacia, por cada uno 10.000

II.—Licencias de automóviles de servicio público.

1. Por cada expediente que se forme a petición de parte en solicitud de permiso para otorgamiento de paradas o coches de alquiler o taxi 225
2. Por cada autorización de transferencia de vehículos a personas distintas 225
3. Por cada autorización por pase de una parada a otra distinta a la que está adscrito 150
4. Por cada expediente de autorización de renovación o cambio de automóviles de alquiler o taxi 150
5. Por cada expediente de concesión de carnet de conducir, en cualquiera de sus clases 75

III.—Documentos Oficina de Rentas y Exacciones.

1. Por cada licencia de puesto fijo 1.000
2. Por cada licencia de venta en puesto ambulante 1.000
3. Por cada licencia para vender en kioscos 1.000
4. Por cada licencia para instalar pabellones, casetas de espectáculos públicos, exhibiciones, juegos de caballitos, tiro al blanco, atracciones o cualquier otro análogo 1.000

	Pesetas
5. Por expediente de traspaso, cambio de nombre o razón social de establecimientos que no devenguen tasas de apertura...	5.000
6. Por la autorización de instalaciones de carácter permanente o industrial en la vía pública, no comprendida en ninguno de los anteriores apartados	1.000
7. Por cada licencia para publicidad megafónica por medio de vehículo, por día	1.000
8. Por cada licencia que se expida, no prevista en esta tarifa	1.000
IV.—Documentos referentes a los Servicios de Arquitectura, Ingeniería y Fomento.	
1. Por la petición de licencia urbanística que exija la presentación de proyecto técnico	25.000
Si no se exige proyecto técnico	5.000
2. Por la petición de licencia de apertura de establecimiento, ampliación, traslado o cambio de local	1.000
3. Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de edificios, a instancia de parte	5.000
4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.	1.000
5. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, consulta a efecto de edificación a instancia de parte	5.000
6. Por cada licencia provisional de obras que se otorgue	1.000
7. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	1.000
Estos expedientes quedan excluidos de la tasa del núm. 1 de esta Tarifa IV.	
8. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada m/2 o fracción del plano	1.000
9. Por expediente de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m/2 o fracción de plano	2.000
10. Por cada certificación de Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios	5.000
11. Por la expedición de cédula urbanística: 5 pesetas m/2 edificable, con un mínimo de 5.000 pesetas y un máximo de 50.000 ptas.	
12. Por tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otras figuras de carácter urbanístico o sus modificaciones, reguladas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos:	
1.—Delimitación de polígonos:	
Hasta 25 Ha. de superficie	5.000 pts./Ha.
Por el exceso:	
De más de 25 Ha. hasta 100 Ha. de superficie	2.500 pts./Ha.
De más de 100 Ha. de superficie	1.000 pts./Ha.
2. Avances de planeamiento:	
Por cada m/2 de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie total comprendida en el avance	0,20 ptas.
3.—Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones, por cada m/2 de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie comprendida en el plan	0,50 ptas.
4.—Estudios de detalle.	
Por cada m/2 de superficie comprendida en el estudio de detalle, en suelo urbano	10,00 ptas.

Por cada m/2 de superficie comprendida en el estudio de detalle, en suelo urbanizable programado, con el plan parcial aprobado	0,50 ptas.
5. — Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:	
Hasta 250 m/2 de superficie	10 ptas./m2.
Por el exceso:	
De más de 250 m/2 hasta 1.000 m/2	7 ptas./m2.
De más de 1.000 m/2 hasta 5.000 metros cuadrados	3 ptas./m2.
De más de 5.000 m/2 de superficie.	1 ptas./m2.
6.—Proyectos de urbanización.	
Hasta 10.000.000 ptas. de presupuesto	2 %
Por exceso	1 %
7.—Proyectos de compensación y reparcelación.	
Por cada m/2 de superficie comprendida en estos proyectos	0,50 ptas.
8.—Otros expedientes a instancia de parte (Aprobación de estatutos, juntas de compensación, etc.):	
En términos generales: 5.000 ptas. por cada informe técnico o jurídico, dictamen de Comisión o acuerdo Corporativo.	
V.—Documentos de Servicios del Cementerio.	
1. Por cada licencia de inhumación en cementerios particulares	10.000
2. Por cada concesión de terrenos, nichos, panteones o mausoleos, etc. en el Cementerio municipal	1.000
3. Por transmisiones de terrenos, mausoleos, panteones, nichos y sepulturas del Cementerio municipal, a excepción de las transmisiones hereditarias	10.000
VI.—Títulos y nombramientos.	
1. Por cada credencial de vigilante particular nocturno	1.000
2. Por cada credencial de guarda particular jurado.	2.000
3. Por cada nota de aumento de demarcación que se haga constar en un título de guarda particular jurado	1.000
VII.—Trabajos por ordenador.	
1. Los trabajos realizados por el Servicio de ordenador a instancia de parte devengarán la siguiente tasa:	
a) Por cada hora de trabajo de analista programador	5.000
b) Por cada hora de trabajo de Operador	2.500
c) Por cada registro procesado	3
d) Por cada línea impresa a 10 CPI	1'50
e) Por cada línea impresa a 15 CPI	2
f) Papel standart de 11" por 381 mm. original por unidad	4
g) Papel standart de 11" por 381 mm. original y una copia cada pliego	7
h) Papel standart de 11" por 381 mm. original y dos copias cada pliego	10
i) Papel standart de 11" por 381 mm. original y tres copias cada pliego	14
j) Cualquier otro material no comprendido en los precedentes apartados. Se efectuará de acuerdo con su precio de mercado.	
Observación.—En las líneas impresas no se computarán aquellas que sean de cabecera.	

2. Solicitado por un particular o Entidad el servicio, por el Jefe de la Dependencia se practicará una liquidación previa y provisional que deberá ser abonada también previamente por el interesado.

Ultimado el trabajo, se practicará liquidación definitiva que entraña la obligación municipal de reintegro del exceso percibido o la del ingreso complementario por el interesado en el momento de la entrega del trabajo, según proceda.

VIII.—Tarifa complementaria.

El suministro a particulares de ejemplares de Ordenanzas o Presupuestos se efectuará mediante precio que señalará anualmente la Comisión Municipal de Gobierno.

Infracciones y penalidad.

Artículo 7.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento vigentes.

Vigencia.

Artículo 8.º—Esta Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988 y mantendrá su vigencia en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

ORDENANZA III.3.—TASAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Se han fijado las tarifas del art. 5.º del siguiente modo:

- 1.—Por cada concesión y expedición de licencias de auto-taxi ... 15.000 ptas.
- 2.—Por cada autorización de cambio de parada ... 10.000 "
- 3.—Por la autorización para transmisión de licencias dentro de las posibilidades previstas por la Reglamentación Nacional:
 - a) A favor del cónyuge viudo o heredero legítimo ... 15.000 "
 - b) En los demás casos ... 50.000 "
- 4.—Por cada autorización de sustitución de vehículos:
 - a) Si se trata de sustitución voluntaria. 10.000 "
 - b) Si se trata de sustitución impuesta legalmente ... 5.000 "
- 5.—Por cada revisión anual ordinaria de los vehículos o su documentación ... 2.000 "
- 6.—Se suprime.
- 7.—Por los derechos de examen para obtener el permiso municipal de conducir ... 1.000 "
- 8.—Por la expedición del permiso municipal de conducir vehículos de alquiler ... 2.000 "

ORDENANZA III.4.—TASAS POR VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS.

—Se han fijado las tarifas del art. 4.º del siguiente modo:

- Un Policía municipal ... 2.000 ptas.
 Un Motorista ... 3.000 "
 Un vehículo municipal, con dotación máxima de personas ... 10.000 "

ORDENANZA III.5.—TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL ESPECIALMENTE MOTIVADOS POR LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASO DE CARAVANAS Y CUALESQUERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES.

—Se han fijado las tarifas del art. 6.º del modo siguiente:

- 1.—Un Policía municipal, Bombero, Funcionario o Trabajador ... 2.000 ptas.
- 2.—Un Motorista ... 3.000 "

- 3.—Un vehículo municipal con dotación máxima de dos personas ... 10.000 ptas.
- Y la del apartado 4 del propio artículo en ... 10.000 "

ORDENANZA III.6.—TASAS POR SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL.

—No se han modificado las tarifas ni la Ordenanza.

ORDENANZA III.7.—TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.

—Se ha cifrado la tarifa del art. 7.º en 2.000 pesetas por acogido y día.

ORDENANZA III.8.—TASAS POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN LAS GUARDERIAS MUNICIPALES.

—Se han modificado las tarifas del art. 7.º del siguiente modo:

- 1.—Por estancia en la Guardería, por niño al mes o fracción ... 4.000 ptas.
- 2.—Por servicio del comedor, por niño, al mes o fracción ... 3.000 "

ORDENANZA III.9.—TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

- Se ha suprimido el apartado: art. 2.º I-15).
 —Se ha suprimido la tarifa 4.ª del artículo 5.º.
 —Se ha añadido el núm. 4 del art. 9.º bis del siguiente tenor:

"4.—Se liquidarán intereses de demora desde la fecha en que finalizó el periodo voluntario de pago de la liquidación practicada con bonificación."

—El párrafo primero del art. 2.º queda redactado así: "Quedan sometidos a la tasa los siguientes actos":

ORDENANZA III.10.—TASAS POR ALQUILER DE UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

—Se han fijado las tarifas del art. 5.º del siguiente modo:

- | | |
|----|---|
| I | 25.000 ptas. |
| 2 | 4.000 " |
| 3 | 7.500 " |
| 4 | 7.500 " |
| 5 | 6.000 " |
| 6 | 3.000 " |
| 7 | 5.000 " |
| 8 | 1.000 " |
| 9 | 10.000 " |
| 10 | Por la prestación de señales de tráfico, por unidad y día ... 250 " |

II.—Material de representación

- | | |
|---|-------------|
| I | 4.000 ptas. |
| 2 | 6.000 " |
| 3 | 9.000 " |
| 4 | 6.000 " |

III.—Material de festejos

- | | |
|--------------------|--------------|
| I | 60.000 ptas. |
| 2 | 12.000 " |
| 3 | 500 " |
| 4 | 125.000 " |
| 4 Segundo apartado | 6.000 " |
| 5 | 12.000 " |

ORDENANZA III.11.—TASAS POR LICENCIAS APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

—Se ha dado la siguiente redacción al párrafo 2.º del art. 9:

"En las aperturas, traslados, variaciones o ampliaciones de actividad y, en general, en todos los casos señalados en los apartados b) y c) del art. 3.º de esta Ordenanza, sobre la renta anual aceptada por la Administración o calculada con arreglo a lo establecido en el artículo 8.º de esta Ordenanza —15 %.

—Se ha suprimido el párrafo cuarto del artículo 9, relativo a variaciones o modificaciones de la actividad.

—Se ha dado la siguiente redacción al art. 9.º bis:

“En todo caso se establece la cuota mínima de 5.000 pesetas, que se abonarán a la presentación de la instancia por ingreso directo y que se deducirán de la liquidación que se practique (caso de concesión de la licencia) y que se entenderán ingresadas en firme caso de denegación de la licencia”.

—Se ha sustituido el ap. b) del art. 17.º bis por el siguiente:

“b) Variaciones o ampliaciones de actividad que se señalan en el ap. c) del artículo 3.º. Sobre la tasa liquidada se aplicará una reducción del 50 % siempre que en el momento de practicar la liquidación se hubiera abonado la tasa por la licencia de apertura primitiva”.

ORDENANZA III.12.—TASAS POR INSPECCION DE CALDERAS DE VAPOR, MOTORES, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS APARATOS O INSTALACIONES ANALOGAS Y DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

—Se ha derogado la Ordenanza reguladora.

ORDENANZA III.13.—TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

—Se han aprobado las siguientes tarifas:

TARIFA 1.ª. Suministro de agua para usos domésticos. De aplicación al consumo personal y doméstico. Se establece un consumo mínimo por trimestre de 25 m/3 al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 750 ptas.

Por consumos superiores a 25 m/3, se aplicará a todo el consumo el precio de:

—De 25 m/3 a 40 m/3	40 ptas./m3
—De 40 m/3 a 60 m/3	45 ” ”
—De más de 60 m/3	50 ” ”

En estas tarifas está incluido IVA.

TARIFA 2.ª. Suministro de agua para usos comerciales, Industriales y de servicios.—Esta tarifa es de aplicación a industrias de todo tipo, comercio en general, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales o privados), centros hospitalarios, oficinas (ya sean de Organismos Oficiales o privados), y a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas en general, así como a obras en construcción. Para éstos se establece un consumo mínimo por trimestre de 25 m/3, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.250 ptas.

Los consumos superiores al mínimo establecido de 25 m/3, se facturarán por el consumo total:

—De 25 m/3 a 60 m/3	55 ptas.
—De más de 60 m/3	60 ptas.

En estas tarifas se entiende incluido IVA.

TARIFA 3.ª. Alquiler de contadores.—Se aplicará a los contadores propiedad del Servicio, en concepto de alquiler:

Calibre del contador Pago por trimestre

Contadores hasta 13 mm. de sección	210 ptas.
” ” 15 ” ”	280 ”
” ” 20 ” ”	330 ”
” ” 25 ” ”	430 ”
” ” 30 ” ”	610 ”
” ” 40 ” ”	880 ”

Contadores superiores a 40 mm. de sección 1.600 ”

TARIFA 4.ª. Contratación del Servicio y derechos de enganche.—De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio:

a) Primera contratación:

Se aplicará la tarifa de 65 ptas., por cada metro cuadrado de superficie útil de la vivienda, o finca que se contrate.

b) Contrataciones sucesivas:

Se aplicará la tarifa de 40 ptas. por cada metro cua-

drado de superficie útil de la vivienda o finca que se contrate.

TARIFA 5.ª. Servicios complementarios.—No se altera.

—Se ha modificado el art. 8.º.1 que queda así:

“8.1.—Aprobado el padrón, se procederá al cargo de los recibos a la Recaudación y a la notificación colectiva de las cuotas según las normas legales vigentes”.

Y en el núm. 2 del mismo artículo se sustituye la expresión “transcurrido este plazo” por “transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario”.

—Se ha modificado el art. 6.º que queda redactado como sigue:

“Art. 6.º—Se establecen las siguientes exacciones:

—Tarifa 1.ª.—Los titulares de viviendas ocupadas en concepto de cabezas de familia por personas incluidas en el Padrón de Beneficencia de este Ayuntamiento y que justifiquen, con informe de la oficina de Asistencia Social no disponer de ingresos o medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades primarias, gozarán de exención total siempre que el consumo no exceda de 16 m/3 trimestrales. En el caso de que se supere este consumo, la totalidad del agua consumida habrá de abonarse al precio fijado en la correspondiente tarifa.

Los titulares de viviendas ocupadas en concepto de cabeza de familia por pensionistas y jubilados, así como los que tienen pensión de asistencia social y los titulares de viviendas que siendo mayores de 65 años no cobren pensión ni ayuda siempre que, en todos los casos anteriores, los ingresos familiares de los que conviven en el domicilio no excedan por todos los conceptos del salario mínimo interprofesional, gozarán de exención total siempre que el consumo no exceda de 16 m/3 trimestrales. En el caso de que se supere este consumo, la totalidad del agua consumida habrá de abonarse al precio fijado en la correspondiente tarifa.

Los establecimientos de beneficencia legalmente reconocidos tendrán una bonificación del 40 por 100 sobre los excesos del mínimo que pudieran consumir.

Tarifas 3.ª y 4.ª.—En el caso de transmisiones por fallecimiento del titular del contrato se producirá la subrogación para la viuda e hijos menores de edad.

Se establece la exención total o bonificación que en cada caso acuerde motivadamente el Consejo para aquellas personas carentes de recursos económicos, previo informe de Asistencia Social de este Ayuntamiento.

ORDENANZA III.14.—TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS.

—Se mantiene la exacción ampliándola al término municipal de León.

—Se han modificado algunos artículos con la siguiente redacción:

“Artículo 2.º.1.—Constituye el hecho imponible:

a) La intervención del Servicio de Extinción de Incendios en los casos de incendios, a requerimiento de particulares interesados y autoridades o de oficio por razones de seguridad.

b) La intervención del Servicio de Extinción de Incendios en los casos de hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, inundaciones y casos similares, tanto a requerimiento de los interesados o Autoridades como de oficio por razones de seguridad.

c) La intervención del Servicio de Extinción de Incendios en casos de salvamento y otros análogos, así como en cualquier otro supuesto no contemplado en los apartados precedentes.

2.—Quedan excluidos de esta tasa los servicios prestados por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios por obras y trabajos realizados conforme a acuerdos o resoluciones municipales incumplidas por particulares (ejecución subsidiaria). El importe de tales trabajos, así como de aquellos otros realizados a instancia de particulares no comprendidos en el núm. 1 de este artículo, serán objeto de

liquidación por los Servicios Técnicos para su reintegro al Ayuntamiento.

"Artículo 5.º—Las tarifas a aplicar son las que a continuación se expresan:

Tarifa I.—Para los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del art. 2.º:

1.—Dentro del término municipal: el 1 % del valor catastral del inmueble afectado.

2.—Fuera del término municipal: el 1 % del valor catastral del inmueble afectado y, además, por cada vehículo utilizado, 40 ptas. por Km. recorrido, computándose ida y vuelta.

Tarifa II.—Para los supuestos contemplados en el apartado c) del art. 2.º:

Personal

Por tiempo de intervención por hora o fracción:

Bombero	2.000 ptas.
Conductor	2.000 "
Subcapataz	2.000 "
Capataz	2.500 "
Aparejador	3.000 "
Arquitecto	3.500 "

Material

Por cada vehículo que actúe, por hora o fracción: 5.000 ptas.

Por la barca con motor, por hora o fracción: 2.000 "

Viaje

Tratándose de intervenciones fuera del término municipal, la liquidación se incrementará por cada vehículo utilizado en 40 ptas. por Km. recorrido, computándose ida y vuelta.

"Artículo 7.º—Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones, exclusivamente dentro del término municipal de León y tarifa I del artículo 5.º, por inmuebles sujetos a Contribución Territorial Urbana.

Exención total.—Por inmuebles siniestrados, sujetos y no exentos ni bonificados por Contribución Territorial Urbana.

Bonificación.—Por inmuebles siniestrados sujetos y no exentos de la Contribución Territorial Urbana pero que gozan de bonificación en la misma. El porcentaje de bonificación será el resultante de restar de 100 el tanto por ciento de la bonificación en la Contribución Territorial.

Las exenciones y bonificaciones reguladas en este artículo regirán sólo en el supuesto de que el Ayuntamiento incremente el tipo de la Contribución Urbana.

ORDENANZA III.15.—TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS, LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES Y UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL.

—Se han modificado las tarifas del art. 4.º que queda en los siguientes términos:

"Artículo 4.º—Regirán las siguientes tarifas:

I.—*Recogida de basuras, al trimestre o fracción.*

A.—Viviendas:

Calles de 1.ª y 2.ª categorías, 950.

Calles de 3.ª y 4.ª categorías, 800.

Calles de 5.ª y 6.ª categorías, 650.

B.—Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:

B.1.—General.

Por cada uno, con superficie hasta 50 m/2, al trimestre o fracción, 2.000 ptas.

Cuando la superficie exceda de 50 m/2, se incrementará según la siguiente escala:

Más de 50 m/2 hasta 100 m/2	25 %
Más de 100 m/2 hasta 200 m/2	50 %
Más de 200 m/2 hasta 500 m/2	100 %
Más de 500 m/2 hasta 750 m/2	150 %
Más de 750 m/2	200 %

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado A.

B.2.—Casos particulares.

Las cuotas correspondientes a los locales que a continuación se relacionan se fijan por trimestre o fracción en las cantidades que se indican seguidamente.

- Almacenes al por mayor de frutas y verduras 32.000 ptas.
- Grandes almacenes 18.000 "
- (Se entiende por grandes almacenes los que dispongan de más de dos plantas).
- Supermercados, economatos y cooperativas.
 - Hasta 150 m/2 de superficie 8.000 "
 - Si cuenta con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de 2.000 "
 - De más de 150 m/2 de superficie 10.000 "
 - Si cuenta con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de 2.500 "
- Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares 6.500 "
- Asentadores de pescados 19.000 "
- Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecerías y similares:
 - Restaurantes:
 - De superficie hasta 200 m/2 9.000 "
 - De superficie superior a 200 m/2 20.000 "
 - Cafeterías:
 - Categoría especial 9.000 "
 - Categoría 1.ª 7.500 "
 - Categoría 2.ª 6.500 "
 - Bares, cafeterías, cafés, cervecerías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares 7.500 "
- Restantes establecimientos 4.500 "
- Hoteles, hostales, etc.:
 - Por plaza 130 "
 - Tratándose de establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza 140 "
- Cines y teatros 8.000 "
- Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos:
 - Hasta 500 m/2 de superficie 8.000 "
 - De más de 500 m/2 de superficie 10.000 "
- Bancos y entidades de crédito:
 - Oficina principal 18.000 "
 - Sucursales 10.000 "
- Centros oficiales:
 - Hasta 10 empleados o funcionarios 10.000 "
 - De más de 10 empleados o funcionarios hasta 30 18.000 "
 - De más de 30 empleados o funcionarios 35.000 "
- Casos especiales:
 - Palacio Excm. Diputación Provincial 71.000 "
 - Gobierno Civil 71.000 "
 - Delegación de Hacienda 71.000 "
 - Facultad de Veterinaria 71.000 "
 - Instituto de la Seguridad Social 71.000 "
 - INEM 71.000 "
 - Cuarteles 71.000 "
 - Cárcel 71.000 "
 - Universidad 146.000 "
 - Renfe Estación 106.000 "
 - Casa Cuartel de la Guardia Civil 106.000 "
 - Residencia San Cayetano 71.000 "
 - Correos y Telecomunicaciones 71.000 "
- Colegios, residencias, academias, guarderías y similares:
 - Con internado y comedor 10.000 "
 - Con comedor sin internado 8.000 "
 - Academias y guarderías en pisos 3.000 "

Restantes centros	5.000	"
12. Hospitales, sanatorios, clínicas y similares:		
Hospital General Princesa Sofía	146.000	"
Hospital Virgen Blanca (Residencia S. S.)	146.000	"
Centros restantes:		
Hasta 50 camas o plazas	14.000	"
De más de 50 camas o plazas	28.000	"
Ambulatorios	28.000	"
13. Talleres y similares:		
Grandes talleres (de más de 500 m/2).	18.000	"
Medianos talleres (de más de 100 m/2 hasta 50 m/2)	11.000	"
14. Puestos exteriores de los Mercados y Plaza Mayor, al día:		
Que excedan de 8 m/2	60	"
Restantes puestos	30	"
15. Varios:		
Cooperativa Farmacéutica Leonesa	35.000	"
Sociedad Recreativa "La Venatoria"	35.000	"
Sociedad Recreativa "Club Peñalba"	35.000	"
Sociedad Recreativa "Nuevo Recreo I."	35.000	"

B.3.—Observaciones especiales.

A petición de los interesados y siendo posible en vista del sistema de organización, podrían establecerse modalidades especiales de recogida para algún caso de los contemplados bajo el apartado B.2, fijándose en tal supuesto las tarifas, que en ningún caso serán inferiores a las especificadas, según concierto en el que se tendrán en cuenta los precios unitarios que rijan en cada momento según el régimen económico vigente entre Ayuntamiento y concesionario.

II.—Recogidas especiales.

1.—Se incluyen bajo este apartado las recogidas especiales de residuos sólidos urbanos, incluso residuos industriales, a realizar a petición del interesado, o por decisión de la Alcaldía por denuncia del Inspector del Servicio de Limpieza.

Serán objeto de liquidación en base a los costos del servicio para el Ayuntamiento con arreglo al régimen económico vigente en cada momento entre el Ayuntamiento y concesionario.

En el régimen del párrafo precedente se incluyen las recogidas especiales derivadas de decomisos.

Para la práctica de las liquidaciones a que den lugar los servicios especiales, la Comisión Municipal de Gobierno podrá fijar costos unitarios a propuesta de los Servicios Económicos.

2.—La recogida domiciliaria de enseres, de carácter periódico, regulada por normativa general no será objeto de exacción por considerarse como complementaria de los servicios previstos en la tarifa I.

III.—Limpieza de calles particulares.

Serán objeto de liquidación en base a los costos del servicio para el Ayuntamiento con arreglo al régimen económico vigente entre Ayuntamiento y concesionario.

IV.—Monda de pozos negros.

Serán objeto de liquidación en base a los costos del servicio para el Ayuntamiento con arreglo al régimen económico vigente entre Ayuntamiento y concesionario.

V.—Utilización del Vertedero Municipal.

1.—La tasa especial por la utilización del vertedero municipal no es aplicable a los servicios previstos en la tarifa I, por cuanto se considera la tasa por la utilización del vertedero insita en las tasas fijadas en dicha tarifa. Tampoco es aplicable, y por la misma razón, respecto de la recogida domiciliaria de enseres de carácter periódico.

2.—Al objeto de fomentar la utilización del vertedero municipal, con su clara incidencia en la salud y limpieza

públicas, se declara la exención de la tasa hasta 50 Kg. de basura.

3.—Por el exceso de los 50 Kg. la tasa se fija en una peseta.

VI.—Otras prestaciones.

A los residuos sólidos urbanos procedentes de otros términos municipales no se les aplicarán las anteriores tarifas, sino que se estará a los conciertos que se formalicen entre el Ayuntamiento de León y los Ayuntamientos afectados. Tales conciertos se ajustarán en cualquier caso, a los costes reales que resulten de los servicios prestados.

Observación general.—En las tarifas precedentes se entiende incluido el IVA.

—Se ha derogado el párrafo tercero del art. 5.º.

ORDENANZA III.16.—TASAS POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

—Se han modificado las tarifas del art. 4.º que quedan del siguiente modo:

Tarifa 1.ª—Tasa de alcantarillado.

—Usos domésticos, al trimestre, el 25 % de la facturación por el suministro de aguas, con un mínimo trimestral de 250 ptas.

—Usos industriales y comerciales, al trimestre, el 25 % de la facturación por el suministro de aguas, con un mínimo trimestral de 375 ptas.

—Consumo de aguas para obras en construcción: a razón de 10 ptas. m/3 suministrado.

Tarifa 2.ª

Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado (independientemente de la cuota procedente, habrá de practicarse la liquidación oportuna conforme a las normas de la Ordenanza reguladora de las tasas por apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública), 6.000 ptas.

Tarifa 3.ª

Respecto de los servicios del apartado d) del artículo 2.º se practicará la liquidación por los Servicios Técnicos sobre la base del personal, material y tiempo empleado que se incrementará en un 5 % en concepto de gastos generales".

ORDENANZA III.18.—TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

—Se han modificado tarifas del art. 7.º conforme se indica:

Artículo 7.º—TARIFAS

I. SERVICIOS PROPIOS

Servicio AO3:

Servicio AO31:

Féretro mod. AO31 A	52.500 ptas.
Coche fúnebre n.º 2	6.600 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expediente	2.750 "
	65.350 "

Servicio AO32:

Féretro Mod. AO32	67.500 ptas.
Coche Fúnebre n.º 2	6.600 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expediente	2.750 "
	80.350 "

Servicio AO33:

Féretro Mod. AO33	83.500 ptas.
Coche Fúnebre n.º 2	6.600 "
Capilla ardiente	3.000 "
Sábana impermeable	500 "
Tramitación del expediente	2.750 "
	96.350 "

Servicio AO4: (Se establecen cuatro modalidades).**Servicio AO41:**

Féretro Mod. AO41	98.500	ptas.
Coche fúnebre n.º 3	9.900	"
Capilla ardiente	4.500	"
Sábana impermeable	500	"
Tramitación del expediente	2.750	"

116.150 "

Servicio AO42:

Féretro Mod. AO42	128.500	ptas.
Coche fúnebre n.º 3	9.900	"
Capilla ardiente	4.500	"
Sábana impermeable	500	"
Tramitación del expediente	2.750	"

146.150 "

Servicio AO43:

Féretro Mod. AO43	158.500	ptas.
Coche fúnebre n.º 3	9.900	"
Capilla ardiente	4.500	"
Sábana impermeable	500	"
Tramitación del expediente	2.750	"

176.150 "

Servicio AO43 E:

Féretro Mod. AO43 E	188.500	ptas.
Coche fúnebre n.º 3	9.900	"
Capilla ardiente	4.500	"
Sábana impermeable	500	"
Tramitación del expediente	2.750	"

206.150 "

b) Infantiles**Servicio IO3:**

Féretro Mod. IO3	26.000	ptas.
Coche fúnebre n.º 2	6.600	"
Capilla ardiente	3.000	"
Sábana impermeable	500	"
Tramitación del expediente	2.750	"

38.850 "

Servicio IO4

Féretro Mod. IO4	38.000	ptas.
Coche fúnebre n.º 3	9.900	"
Capilla ardiente	4.500	"
Sábana impermeable	500	"
Tramitación del expediente	2.750	"

55.650 "

Se mantienen, tanto la nota común a los servicios infantiles, como la nota común a todos los servicios.

c) Tarifa para miembros

Féretro mod. único	2.500	ptas.
Furgón	2.500	"
	5.000	"

d) Tarifa para fetos

Féretro mod. único	2.500	ptas.
Furgón	2.500	"
Tramitación del expediente	2.000	"
	7.000	"

ORDENANZA III.19.—TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se ha modificado tarifa del art. 4.º conforme se indica:

Artículo 4.º—TARIFAS**Grupo X.—Inhumaciones.**

2.—Por inhumación en panteón ... 5.000 ptas.

ORDENANZA III.20.—TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

—Se ha modificado el art. 6.º y sus tarifas que quedan del siguiente modo:

"Art. 6.º.1.—Las tasas a satisfacer por la aplicación de la presente Ordenanza son las siguientes:

PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES**a) Encuentros oficiales****I. Categoría Nacional**

No se establece Tarifa por no existir equipos de esta categoría (1.ª División A de Baloncesto Masculino y Femenino - División de Honor de Balonmano Masculino y Femenino - División de Honor de Voleibol masculino y femenino).

II. Categoría Nacional*Pesetas*

1.ª División B de Baloncesto masculino y femenino	25.000
1.ª División de Balonmano masculino y femenino	5.500
1.ª División de Voleibol masculino y femenino	5.500
División de Honor de Fútbol Sala	5.500

III. Categoría Nacional

2.ª División de Baloncesto masculino y femenino	3.500
2.ª División de Balonmano masculino y femenino	3.500
2.ª División de Voleibol masculino y femenino	3.500
1.ª División de Fútbol Sala	3.500

IV. Categorías Provinciales

Provinciales, Territoriales, Organismos Oficiales, Empresas, Asociaciones, Clubs, etc., por distintos deportes	2.500
--	-------

b) Entrenamientos

1 hora de utilización sin luz (cancha) (máximo 15 personas)	1.200
1 hora de utilización con luz (cancha) (máximo 15 personas)	1.400
1 hora de utilización (gimnasio) (máximo 15 personas)	700

c) Otras actuaciones deportivas

Por exhibición o actuación en la cancha (gimnasia rítmica, judo, karate y otros similares).

2 horas de utilización	6.000	ptas.
------------------------	-------	-------

Por exhibición o actuación en el gimnasio.
2 horas de utilización ... 2.000 ptas.

(Cuando exceda de este tiempo se aplicará la parte proporcional que corresponda).

Festivales, combates de boxeo y otras actuaciones.

Se establece la tasa del 7 % de la recaudación en taquilla o taquillas.

Para el supuesto de actuaciones sin taquilla, por cada día de utilización, 35.000 ptas.

d) Cursos de gimnasia de mantenimiento, tenis y natación.

Se establece la tasa de 600 ptas. mensuales, por participante, más el seguro de accidente obligatorio.

Las personas jubiladas están exentas de la tasa, previa presentación de la documentación que lo acredite, debiendo abonar solamente el seguro.

PABELLON DEL COLEGIO DE HUERFANOS FERROVIARIOS**a) Encuentros oficiales**

I Categorías Nacionales (distintos deportes)	2.500	ptas.
Categorías Provinciales	2.000	"

(Provinciales, territoriales, organismos oficiales, empresas, asociaciones, etc.
Distintos deportes).

b) Entrenamientos

1 hora de utilización sin luz (máximo 15 personas)	900	ptas.
1 hora de utilización con luz (máximo 15 personas)	1.100	"

c) Otras actuaciones deportivas

Por exhibición o actuación en la cancha (gimnasia rítmica, judo, karate y otros similares)
2 horas de utilización ... 4.500 ptas.

CAMPOS DE FUTBOL

I.—Campos de fútbol de Colegio de Huérfanos Ferroviarios

Campo de tierra
1 hora de entrenamiento ... 600 ptas.
Competiciones ... 1.000 "

Campo de hierba
1 hora de entrenamiento ... 1.000 "
Competiciones ... 1.500 "

Pistas de Atletismo
1 hora de entrenamiento ... 800 "
Competiciones (1 hora) ... 1.000 "

II.—Campos de fútbol de La Granja y Palomera

a) Entrenamientos:

Campo n.º 1 de La Granja y Palomera
1 hora de entrenamiento sin luz ... 2.000 "
1 hora de entrenamiento con luz ... 2.500 "

b) Competiciones:

Campo n.º 1 de La Granja y Palomera
Sin luz ... 2.500 "
Con luz ... 3.500 "

III.—Campo n.º 2 de La Granja

a) Entrenamientos:

1 hora de entrenamiento sin luz ... 600 "
1 hora de entrenamiento con luz ... 800 "

b) Competiciones:

Con luz ... 1.200 "
Sin luz ... 1.000 "

IV.—Canchas exteriores de Sáenz de Miera y La Palomera

—Entrenamientos y encuentros en canchas exteriores:

(equipos máximo 15 personas)
1 hora de utilización sin luz ... 250 ptas.
1 hora de utilización con luz ... 350 "

(Cuando exceda de este tiempo se aplicará la parte proporcional que corresponda)

PISCINAS

Entrada niños (4 a 12 años inclusive) ... 60 ptas.
Entrada de adultos ... 120 "
Bonos 15 baños niños ... 750 "
Bonos 15 baños adultos ... 1.500 "

Los bonos son válidos para cualquier piscina municipal y un bono es valedero para una o más personas.

SERVICIO DE SAUNA

La tarifa por persona se fija en 500 ptas. El abono de esta tasa da derecho a la utilización de los servicios de sauna ininterrumpidamente desde la entrada en la misma hasta la hora de cierre matinal o vespertina, habida cuenta que el servicio se distribuye en dos turnos (uno por la mañana y otro por la tarde), uno de los cuales será para varones y el otro para mujeres.

SERVICIOS DE CAMPAMENTO

1.—Se establece la tasa por prestación del servicio, cuya tarifa por acampado será fijada por la Comisión de Gobierno con las limitaciones de que en ningún caso el importe global previsible de rendimiento de la tasa sea inferior al 50 % del costo global previsible del servicio ni superior a dicho costo global.

2.—Las tasas correspondientes serán recaudadas e ingresadas en la Depositaria Municipal, teniendo en cuenta las normas ordinarias y propuestas que en su día formule la Depositaria. En todo caso, las tasas de los Clubs serán abonadas por domiciliación bancaria; las de piscinas y

sauna serán satisfechas por los usuarios previamente a la entrada en el recinto o en el momento de adquirir la tarjeta de abono; la tasa por servicios de campamento se percibirá en el momento de la inscripción de los acampados.

3.—En todo caso, los tickets y tarjetas de abono que procedan serán cargados a la Gerencia que rendirá cuenta justificada".

—Se añade al art. 2.º el siguiente párrafo:

"No se devengarán tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales en competiciones oficiales, escolares y federadas, para niños menores de 14 años".

ORDENANZA III.21.—TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LOS MERCADOS DE ABASTOS.

—Se modifica el art. 19 y sus tarifas del siguiente modo:

Interior del mercado de Colón

Interior del Mercado del Conde

Se incrementan las tarifas en un 25 %, redondeándose por defecto las cantidades resultantes para que en todo caso terminen en el guarismo 0.

Utilización de los puestos desmontables de la Plaza Mayor

Las dos tarifas de 140 y 70 ptas. quedan, respectivamente, cifradas en 160 ptas. y 80 ptas.

Plaza Mayor y exteriores de los mercados de abastos

Estas tarifas quedan cifradas y redactadas como sigue:

Por cada día o fracción pagará la siguiente tarifa siempre que no se utilicen los puestos desmontables de la Plaza Mayor:

—Por cada m/2 de espacio ocupado por puestos de baratijas, frutos secos, flores, herboristería, frutos del campo, etc. ... 80 ptas.
—Por cada cajón grande de verduras y hortalizas, como berzas, puerros, pimientos, cebollas, etc., así como cualquier clase de fruta ... 55 "
—Por cada caja grande de lo mismo ... 30 "
—Por cada caja mediana de lo mismo ... 20 "
—Por cada caja pequeña de lo mismo ... 10 "
—Por cada saco grande de lo mismo ... 50 "
—Por cada saco mediano de lo mismo ... 30 "
—Por cada cajón de huevos ... 35 "
—Por cada pavo o ave de gran tamaño ... 25 "
—Por cada ave, conejo, cesto pequeño de huevos y similares ... 10 "
—Por cada cajón y saco grande de cebollinos y otras plantas de semenera y similares ... 100 "
—Por cada caja grande y saco mediano de lo mismo ... 60 "
—Por cada caja pequeña de lo mismo ... 30 "

"Los puestos fijos sitos en las aceras que circundan el Mercado del Conde y que tiene tres superficies distintas, pagarán mensualmente 2.500 ptas., 3.125 ptas. y 4.375 ptas., respectivamente."

Los puestos fijos que se hallen concedidos y que se concedan en lo sucesivo en la Plaza Mayor se ajustarán a una superficie mínima de un módulo de 4 m/2 y una máxima de 20 m/2. Las tarifas serán de 300 ptas. por módulo y día, salvo los módulos en esquina que satisfarán 450 ptas./día.

Los puestos fijos exteriores de la Plaza de Colón pagarán al mes, por puesto, 2.000 ptas.

Servicios de descarga, vigilancia, distribución en el muelle y utilización general de los servicios del Mercado de Colón para recepción centralizada de pescado.

Se cifra la tarifa por bulto (saco, caja, etc.), en 25 ptas.

Se suprime del texto del artículo 19 la frase siguiente:

(Sin embargo la tarifa referente a servicios de descarga, vigilancia, distribución en el muelle y utilización general de los servicios del Mercado de Colón para recepción centralizada de pescados, ha sido objeto de reclamación sin que hasta el momento hubiese recaído acuerdo de resolución de la reclamación y aprobación definitiva).

ORDENANZA III.22.—TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS.

—Se modifican las tarifas del art. 4.º que quedan del siguiente modo:

I.—Ganado

—Vacuno mayor y mediano, por res	325 ptas.
—Vacuno menor (terneros/as), por res	125 "
—Equino (caballar, mular y asnal), por res	300 "
—Lanar (ovino y caprino), por res	75 "
—Porcino, por res.	
Ceba	175 "
Cría	100 "

II.—Entradas de vehículos y estacionamiento

—Automóviles (interior y exterior)	50 "
—Furgonetas y vehículos hasta 3.000 P.M.A.	250 "
—Tractores y carros	250 "
—Camiones y otros vehículos superiores a 3.000 P.M.A.	400 "
—Vehículos de transporte de mercancías diversas	700 "

III.—Servicio de pesaje

—Por la pesada en báscula, por animal	50 "
—Tratándose de ganado ovino, por res	25 "

IV.—Servicio de desinfección

Los servicios de desinfección serán adjudicados por el Ayuntamiento a Empresa especializada a practicar en el propio Mercado. Los precios de tal servicio, a percibir por el concesionario según el concurso, serán recargados en el 10 % en concepto de tasas municipales por la prestación de los locales y servicios inherentes.

V.—Otros servicios

En certámenes comerciales, como Ferias de Muestras, Ferias monográficas, Ferias multisectoriales y Exposición-Venta de maquinaria, productos agrícolas y similares: Tarifa mínima, 20.000 ptas. por módulo que no excederá de 20 m/2 y 500 ptas. por cada metro cuadrado que exceda.

VI.—Utilización del Anfiteatro

—Por día: 75.000 ptas.

No obstante, a propuesta del Concejal Delegado, la Comisión de Gobierno puede reducir discrecionalmente la tarifa en vista de las circunstancias concurrentes.

—Se redacta el art. 6.º del modo siguiente:

“Art. 6.º Quedarán excluidos del pago de la tarifa II del artículo 4.º:

- Personal empleado del servicio de cafetería-restaurante.
- Personal de locales comerciales.
- Personal de locales adjudicados.
- Proveedores de la cafetería-restaurante y locales comerciales.
- Taxis.
- Vehículos que entren por segunda vez sin ganado.”

ORDENANZA III.23.—TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL Y ACARREO DE CARNES.

—Se ha derogado la Ordenanza actual.

ORDENANZA III.24.—ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE PERROS.

—Se han fijado las tarifas del art. 4.º del modo siguiente:

1	500 ptas.
2	1.000 "
3	1.000 "

Y los derechos de manutención del último párrafo del art. 4.º en 250 ptas./día.

ORDENANZA III.25.—TASAS POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPOSITO.

—Se han fijado las tarifas del art. 5.º del modo siguiente:

a) Por la retirada y traslado:

Ap. 1	1.000 ptas.
Ap. 2	4.000 "
Ap. 3	7.000 "

b) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

Ap. 5	250 ptas.
Ap. 6	500 "
Ap. 7	1.000 "

Añadiéndose este párrafo: “En las tarifas señaladas se entiende IVA incluido”

ORDENANZA III.26.—TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

—Se han fijado las tarifas del art. 6.º del modo siguiente:

Vallas	275 ptas.
Pies derechos que sustenten andamios	140 "

ORDENANZA III.27.—TASAS POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

—Se han fijado las tarifas del art. 12.º del modo siguiente:

Tarifa 1.ª—Entrada de vehículos con carácter permanente (hasta 4 metros lineales de anchura):

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª o inferior categoría.
1	14.000	8.500	5.500
2	8.500	5.500	3.500
3	10.000	7.000	4.500
4	12.000	8.500	5.500
5	15.000	11.000	7.000
6	22.000	15.000	10.000

7 Por el exceso de 4 metros en la anchura del paso, se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, que resulte de la aplicación de estas tarifas, con un recargo del 50 %.

Tarifa 2.ª—Entrada de vehículos con limitación de horario (hasta 4 metros lineales de anchura):

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª o inferior categoría.
1	11.000	6.500	4.000
2	6.500	4.000	2.500
3	7.500	5.500	3.000
4	9.000	6.000	4.000
5	11.500	8.500	5.500
6	16.000	11.500	7.500

7 Por el exceso de 4 metros de anchura del paso, se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, que resulte de la aplicación de estas tarifas, con un recargo del 50 %.

Tarifa 3.ª—Reservas de espacio en la vía pública, para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales:

	Categoría de calles		
	1.ª	2.ª	3.ª o inferior categoría.
1.—Hasta 10 m. lineales anchura	15.000	15.000	15.000

2.—Por exceso de 10 m. se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de estas tarifas, con un recargo del 50 %.

Tarifa 4.ª—Reserva de espacio que se concedan en la vía pública, para actividades de carga o descarga.

Categoría de calles		
1.ª	2.ª	3.ª o inferior

1.—Con carácter de utilización permanente, por metro y día ...	100	50	25
2.—Con carácter de limitación de horario, por metro y día ...	75	40	15

ORDENANZA III.29.—TASAS POR KIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES FIJAS EN LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO.

—Se ha modificado el art. 4.º-I del modo que se indica:

“Art. 4.º-I.—El tipo a aplicar será al mes o fracción de mes, por metros cuadrado, el 3 % del valor del metro cuadrado de terreno según los índices del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos.”

ORDENANZA III.31.—TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE OTROS BIENES DE USO PÚBLICO MUNICIPAL.

—Se han modificado las tarifas del art. 5.º del modo siguiente:

“I. Ocupación de subsuelo de la vía pública:

—1	3 ptas.
—2	6 ”
—3	5 ”
—4	1.000 ”
—5	1.000 ”

II.—Ocupación del suelo:

—3	20.000 ptas.
—4	3.500 ”
—5	5.000 ”
—6	500 ”

III.—Ocupación del vuelo de la vía pública:

—1	5.000 ptas.
—2	12 ”

IV.—Ocupación de la vía pública:

—1	1.500 ptas.
—2	1.500 ”
—3	350 ”
—4	300 ”

ORDENANZA III.33.—TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

—Se han incrementado las tarifas del art. 5.º en un 20 %, con redondeo por exceso a fin de que las cuotas terminen en 5 ó 0.

—Se añade el siguiente párrafo al art. 5.º:

“En todo caso se establece la cuota mínima de 5.000 pesetas.”

—Se ha sustituido el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.—Las cantidades a ingresar a buena cuenta para efectuar la reposición de pavimentos o aceras por los Servicios Municipales se fijarán en el mes de diciembre de cada año, para el siguiente, por la Comisión Municipal de Gobierno, previa propuesta del Gabinete de Urbanismo.”

ORDENANZA III.34.—TASAS POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

—Se ha derogado la Ordenanza.

ORDENANZA III.36.—TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE TERRENOS SIN VALLAR.

—Se ha modificado el art. 4.º y tipos, que quedan del siguiente tenor:

“Art. 4.º—El tipo impositivo será por cada metro lineal o fracción, al año:

En calles de 1.ª y 2.ª categorías	3.000 ptas.
En calles de 3.ª o inferior categoría	1.000 ”
En el extrarradio	500 ”

Los tipos establecidos en la precedente tarifa se incrementarán en un 50 % cada tres años de permanencia en el padrón del terreno afectado.”

ORDENANZA III.38.—TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE TENENCIA DE PERROS.

—Se ha modificado el art. 4.º y las tarifas que quedan así:

“Artículo 4.º—El tipo de gravamen anual y por perro se fija en 5.000 pesetas.”

—Se añade al art. 6.º el siguiente párrafo:

“5.º—Los perros destinados a la custodia y vigilancia de caseríos y ganados en zona rural y afueras de la población.”

ORDENANZA III.39.—TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE.

—Se han tomado los siguientes acuerdos:

“Mantener, ratificándolas para el año 1988, las tarifas actuales:

Billete ordinario (días laborables)	45 ptas./viaje
Billete ordinario (días festivos)	50 ptas./viaje
Bonobús normal (10 viajes)	325 ptas.
Bonobús estudiante (10 viajes)	280 ptas.
Pase anual (sin límite de viajes)	35.000 ptas.

Suprimiendo la tarifa de bonobús tarifa reducida y creando la siguiente:

—Por expedición o renovación de carnet de tarifa reducida que da derecho a la utilización gratuita del Servicio Municipal de Transporte Urbano y con sujeción a las Normas de Funcionamiento del Servicio, 200 ptas.”

Hacemos saber igualmente que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión del día 14 de diciembre, además de desestimar las reclamaciones interpuestas contra los acuerdos del 3 de noviembre, subsanó algunos errores materiales e introdujo ciertas modificaciones (que ya quedan reflejadas anteriormente) y que fueron las siguientes:

Errores materiales:

Ordenanza III.15, art. 4.º I.B.2.

6.—Hoteles, Hostales, etc.

Por plaza.—Donde dice 1.000 ptas, debe decir 130 ptas.

11.—Colegios, Residencias, Academias, Guarderías y similares.

Centros restantes:

Hasta 50 camas o plazas, donde dice 13.000 ptas., debe decir 14.000 ptas.

Ordenanza III.25, art. 5.º b.

Ap. 7.—Donde dice 100 ptas., debe decir 1.000 ptas.

Modificaciones:

—Impuesto sobre la Publicidad (Ordenanza II.2).

Se añadió al art. 4.º el punto 4, con la siguiente redacción:

“4.—Una vez que un rótulo cause alta en el respectivo padrón, no dejará de tributar hasta que el interesado presente la preceptiva declaración de baja o modificación en el Registro Municipal, que surtirá efecto en el trimestre siguiente. A efectos de control de las vallas que exhiban publicidad en cada trimestre, podrá establecerse un distintivo que garantice que las mismas están dadas de alta.”

—Tasas por Documentos (Ordenanza III.1).

Art. 6.º IV.

Punto 7.—Se le añadió el siguiente párrafo: “Estos ex-

pedientes quedan excluidos de las tasas del núm. I de esta tarifa IV"

—Tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas (Ordenanza III.9).

Art. 2.º I.—El párrafo primero queda redactado así: "Quedan sometidos a la tasa los siguientes actos".

León, 17 de diciembre de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

**TABLA XI BIS. ORDENACION ESPECIAL
POLIGONO 10**

Finca N.º	Bloque N.º	Superficie actual M.2	Superficie equivalente anterior M.2	Valor 1988 Pts./M.2
1	1	I.000,—	7.498,82	59.151,17
2	2 ₁	I.275,—	7.889,11	52.905,88
	2 ₂	I.275,—	7.410,67	52.357,44
3	3	675,—	3.754,67	49.805,87
4	4	900,—	5.065,78	50.125,23
5	5	537,50	3.068,78	50.514,81
6	6	400,—	1.849,05	45.269,93
7	7	I.125,—	5.022,22	44.505,33
8	8	400,—	1.962,00	46.632,76
9	9	400,—	2.358,90	51.421,58
10	10	529,—	3.682,67	46.933,24
	11	529,—	3.682,67	46.933,24
11	12	529,—	3.087,32	41.501,65
12	13	529,—	3.682,67	46.933,24
13	14	529,—	3.203,18	42.558,74
14	15	529,—	3.715,56	47.233,30
14	16	529,—	3.537,78	45.611,37
15	17	529,—	3.980,87	49.653,86
	18	529,—	3.980,87	49.653,86
	19	529,—	3.980,87	49.653,86
	20	529,—	3.980,87	49.653,86
16	21	529,—	3.946,89	45.238,33
17	22	529,—	3.682,67	46.933,24

Finca N.º	Bloque N.º	Superficie actual M.2	Superficie equivalente anterior M.2	Valor 1988 Pts./M.2
	23	529,—	3.526,22	45.595,95
	24	529,—	4.208,89	51.734,15
	25	529,—	4.208,89	51.734,17
18	26	529,—	3.682,67	46.933,24
	27	529,—	3.682,67	46.933,24
	28	529,—	3.682,67	46.933,24
	29	529,—	3.682,67	46.933,24
	30	529,—	4.419,56	53.656,13
	31	529,—	4.149,33	51.190,80
	32	529,—	4.149,33	51.190,80
19	33	529,—	3.682,67	46.933,24
19	34	529,—	3.682,67	46.933,24
20	35	529,—	3.682,67	46.933,24
	36	529,—	3.682,67	46.933,24
	37	529,—	3.682,67	46.933,24
21	38	529,—	2.893,33	39.731,88
	39	529,—	3.156,44	42.132,33
22	40	529,—	3.083,15	41.463,61
23	41	529,—	2.533,16	36.445,85
	42	529,—	2.533,16	36.445,85
24	43	696,—	5.333,33	50.317,76
25	44	529,—	3.682,67	46.933,24
	45	529,—	3.682,67	46.933,24
	46	529,—	4.208,89	51.734,15
	47	529,—	3.682,67	46.933,24
	48	529,—	3.682,67	46.933,24
26	49	I.276,50	9.426,64	48.975,67
27	50	696,—	5.333,33	50.317,76
28	51	529,—	3.156,44	42.132,33
29	52	529,—	2.949,99	40.248,79
	53	529,—	3.682,67	46.933,24
31	54	529,—	3.682,67	46.933,24
	55	529,—	2.553,78	36.634,00
43	A	I.922,68	4.532,44	24.712,20
	B	I.907,32	4.532,36	24.803,62
44	A	2.890,—	6.456,22	24.116,78
		9329	Núm. 6082—147.225 ptas	

Ayuntamiento de Villamandos

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de modificación de las Ordenanzas y Tarifas de las tasas y tributos con fines no fiscales que a continuación se indican, aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del 12 de diciembre de 1987.

—Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Rodaje y arrastre de vehículos que no se encutren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

—Tránsito de ganados.

—Elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

—Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

—Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones du-

rante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de modificación de las Ordenanzas Fiscales anteriormente indicadas.

Villamandos, a 14 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9331 Núm. 6083—2 470 ptas.

Ayuntamiento de Cistierna

Por don Miguel Angel Prieto Vallejo se ha solicitado licencia para una industria de "Carpintería Metálica", en calle Valmartino, de Cistierna.

Lo que se hace público para que en plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones por los interesados, a los efectos del Reglamento de Actividades Molestas, de 30-11-1961.

Alcalde, Manuel Villaverde Calvo.

9325 Núm. 6084—780 ptas.

Por don Herminio Cuesta Pérez se ha solicitado licencia municipal para industria de "Marmolería", para ejercer

en local en Carretera Sorriba, s/n., de Cistierna.

Lo que se hace público para que en plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones por los interesados, a los efectos del Reglamento de Actividades Molestas, de 30-11-1961.

Cistierna, 15 diciembre de 1987.—El Alcalde, Manuel Villaverde Calvo.

9327 Núm. 6085—910 ptas.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1987, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposi-

ción no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Castrillo de la Valduerna, a 16 de diciembre de 1987.—El Alcalde, José A. Ferrero Berciano.

9330 Núm. 6086—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Valdesamario

Aprobado definitivamente el expediente de modificaciones de crédito número 1/87 en el presupuesto general vigente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 446, 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el resumen del capítulo afectado por el incremento de 2.694.542 pesetas queda de la forma siguiente:

Capítulo 7.º ... 3.461.524 ptas.

Valdesamario, 14 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9326 Núm. 6087—975 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.119 de 1987, por el Letrado D. Fernando Fuertes Fernández, en nombre y representación de D. Angel Díaz Carbajosa, contra resolución del Ministerio del Interior, de 1 de julio de 1987, (número 118040, ref. MHC/cc) que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de este Ministerio de 30 de diciembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada que el Sr. Díaz Carbajosa había interpuesto contra la dictada por el Gobierno Civil de León en 14 de mayo de 1986, que le sancionó con multa de 50.000 pesetas por supuesta infracción del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Angel Llorente Calama.

9339 Núm. 6088—2.730 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía número 441/87, promovido por el Letrado del Estado, con "Promociones Insula, S. L.", de León, Raúl Perandones Fernández, de Astorga y José González Perandones de Santiago Millas, sobre tercería de mejor derecho, encontrándose los demandados en rebeldía, se dictó sentencia de fecha 7 de diciembre de 1987, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Letrado del Estado, debo declarar y declaro el mejor derecho de la Hacienda Pública para percibir el importe del precio de los bienes embargados o subastados o que se subasten en los autos de ejecución n.º 151/1985, de la Magistratura de Trabajo número tres de León, como de la propiedad de la Sociedad "Promociones Insula, Sociedad Limitada", hasta la suma de dos millones setecientos veintiséis mil novecientos dos pesetas, condenando a los demandados "Promociones Insula, S. L.", don Raúl Perandones Fernández, y don José González Perandones, a estar y pasar por este pronunciamiento.—Todo ello sin hacer declaración sobre las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación en forma, de la sentencia a que se refiere, a los demandados en rebeldía, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, la expido en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—José Santamarta Sanz. 9341

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 237 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Miguélez, S. L., representado por el Procurador Sra. Crespo Toral, contra D. Jesús Bartolomé y D. Jesús Fernández, sobre reclamación de 72.502 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 10 de febrero de 1988, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 16 de marzo de 1988 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día 15 de abril de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—"Los derechos de arrendamiento y traspaso de local de negocio sito en Vega de Infanzones, dedicado a bar, con una superficie de 62 metros cuadrados y una renta de 25.000 pesetas mensuales, denominado "Bar Beattles", cuyo propietario es Enrique Rodríguez."

Valorados en la suma de 800.000 pesetas.

Dado en León a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

9344 Núm. 6089—5.070 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe.—En el juicio civil de cognición número 130/86, a que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En nombre del Rey.—En Ponferrada, a veinticinco de ju-

nio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor Juez de Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición número 130/86, a instancia de Isaac González e Hijos Autorruedas, S. A., de Bembibre, representada por el Procurador don Francisco Fernández, contra don José Vega González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Boeza, declarado en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de 104.256 pesetas.

Fallo.—Que estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador señor González Martínez, en representación de Isaac González e Hijos, Autorruedas, S. A., asistido por el Letrado señor Ferrer Fernández, contra don José Vega González, a pagar a Isaac González e Hijos, Autorruedas, S. A., la suma de ciento cuatro mil doscientas cincuenta y seis pesetas (104.256) e intereses legales, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercero día, con firma de Letrado ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia provincial de León, y de que se lleve testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Vega González, expido el presente en Ponferrada, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Enriqueta Roel Penas.

9345 Núm. 6090—3.510 ptas.

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Cédula de notificación

Don José-Carlos González Arnal, Secretario de la Admón. de Justicia, del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 294/87, a que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente, copiados dicen:

Sentencia número quinientos veintisiete.—En Villafranca del Bierzo, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. La señora doña Celia Teresa Sandes Sixto, Licenciada en Derecho, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de esta Villa, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 294/87, sobre daños en accidente de tráfico y habiendo sido parte, además del Ministerio Fiscal, como inculpados Enrique Nicolás Fernández, mayor de edad, casado, es-

tuquista, vecino de Montejos del Camino (León), y Herminio Jiménez Rosillo, mayor de edad, soltero, vendedor ambulante, domiciliado en Benavente (Zamora), calle Santa Eulalia, número 10. Con responsabilidad civil subsidiaria de Marcelo Jiménez Rosillo, mayor de edad y vecino de Benavente (Zamora), calle General Primo de Rivera, número 59-1.º.—Continúan: I Antecedentes de hecho y II Fundamentos de derecho.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Herminio Jiménez Rosillo, como autor de una falta del artículo 600 del C. Penal, a la pena de 30.000 pesetas de multa, costas de este juicio y que indemnice a Enrique Nicolás Fernández en trescientas cincuenta y una mil ochocientas treinta pesetas (351.830 pesetas) por daños materiales y cinco mil doscientas pesetas (5.200 pesetas) por gastos de grúa; con responsabilidad civil subsidiaria de Marcelo Jiménez Rosillo. La indemnización civil que se señala, se verá incrementada en el 11,50 por 100 del interés legal desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de que sirva de cédula de notificación al condenado: Herminio Jiménez Rosillo y al R. C. Subsidiario: Marcelo Jiménez Rosillo, ambos en ignorado paradero, con advertencia de que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24,00 horas para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada (León), y, cuyo recurso se interpondrá en el momento de la notificación o ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo indicado.

Y para que conste expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José-Carlos González Arnal, Secretario Admón de Justicia. 9346

Juzgado de Distrito número uno de Logroño

En este Juzgado de Distrito número uno de Logroño, bajo el número 153 de 1987, se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia de la Mercantil Electricidad Guerra, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora doña Miren Lurdes Urdiain Laucirica, contra don Marcelino Marcos Presa, y contra su esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 178.273 pesetas en las que ha recaído la siguiente:

“Propuesta de resolución.—Secretario señor Samper Ibáñez.

Providencia.—Juez señor Pérez Bured.—Logroño, tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; los precedentes escritos que formula la Procuradora de la parte actora, a los autos de su razón; así como el exhorto de emplazamiento al demandado, sin cumplimentar; habiéndose ausentado el demandado y su esposa del domicilio señalado en la demanda, y no siendo conocido su paradero actual, emplácese a dicho demandado, como solicita por la parte demandante, por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de La Rioja y León, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado, y si le conviniere, pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndole de que, si así no lo verifica por sí o legalmente representado, será declarado en rebeldía, siguiendo el curso de los autos sin volverle a citar ni oír. Asimismo, al propio tiempo, y en los mismos edictos, hágase saber a la esposa del demandado la interposición de la demanda, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario. Notifíquese el presente proveído a la parte actora, haciéndole entrega de los despachos a librar para la publicación de los edictos ordenados.—Lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.—Ante mí. Conforme en la misma fecha. El Juez.—Está firmada y rubricada.”

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Marcelino Marcos Presa, y de notificación a su esposa, ambos en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en La Bañeza (León), calle Astorga, 38, expido el presente en Logroño, tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

9347 Núm. 6091—4.355 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 141/87 seguida a instancia de Cesáreo Castro González contra Cristalería Leonesa, S. L., sobre atrasos salariales, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León a diez de

diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta; conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Cristalería Leonesa, S. L., vecino de Ramiro II, 4-6, León, para la exacción de 220.008 más el 10 % por el concepto de principal, más la de 30.000 ptas. presupuestadas provisionalmente para gastos y costas de esta Magistratura y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dese cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al n.º 7 del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libre sobre los que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos. Adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso y firma S. Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Cristalería Leonesa, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 9348

Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 7/87, dimanante de los autos número 391/86, instados por don José Luis de la Torre Rodríguez, contra la empresa Antracitas de Manzanal, S. L., en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario.—Sr. González González.

Providencia.—Magistrado.—Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución

a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Antracitas de Mananal, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade. A. González González. Rubricados.

9311

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 62/86 dimanante de los autos núm. 489/86, instados por Salvador Santalla Martínez contra Alfredo Vidal Voces "Pizarras La Fraga", en reclamación sobre despido, ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Alfredo Vidal Voces "Pizarras La Fraga", actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: J. M. Martínez Illade. A. González González. Rubricados. 9316

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES Y MOLINEROS DE PRESARREY

Astorga

El próximo día 17 de enero de 1988, y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en el local de costumbre, celebrará esta Comunidad Junta

General extraordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

Unico.—Ratificación por la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey del acuerdo adoptado por su Sindicato en relación a la renuncia de aprovechamiento para fuerza motriz de las aguas de la Comunidad por propietarios de molinos situados en el cauce general de la misma.

Astorga, 14 de diciembre de 1987.—El Presidente, Julián González.

9361

Núm. 6092—1.300 ptas.

COOPERATIVA AGROPECUARIA OTEROS-ESLA "COTESLA"

Valencia de Don Juan

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de esta Sociedad Cooperativa Agropecuaria Oteros-Esla, en su reunión del día 15 de diciembre p. pdo., y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los Estatutos de esta Entidad, tengo a bien convocar a los socios de esta Cooperativa a la Junta General anual ordinaria de la misma, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Valencia de Don Juan, el próximo día 29 de diciembre, martes, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y a las diecisiete horas, en segunda y última, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2.º Lectura de la Memoria, Balance de Situación y Cuenta de Resultados, e informe del Consejo de Vigilancia, referidos al ejercicio económico cerrado a 30 de junio de 1987, y su aprobación, si procede.

3.º Renovación de cargos en Consejo Rector y Consejo de Vigilancia.

4.º Elección de dos socios de entre los asistentes, para la firma del acta de la Asamblea que se convoca.

5.º Informe del Consejo Rector sobre perspectivas del sector económico en que opera la Cooperativa.

6.º Análisis de las modificaciones a introducir en los Estatutos, en adaptación a la nueva Ley General de Cooperativas, y otras necesarias para la operatividad futura de esta Sociedad.

7.º Ruegos y preguntas.

Valencia de Don Juan, 16 de diciembre de 1987.—El Presidente, Nazario Fernández Alonso.

9362

Núm. 6093—3.055 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1987